



Expediente: **056150642672**
Radicado: **RE-00684-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/02/2024** Hora: **14:46:02** Folios: **12**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04368-2023 FECHADA EL 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-04368-2023 del 09 de octubre del año 2023, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A**, identificada con Nit 890.907.824-5, (antes **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS LIMITADA**) a través de su representante legal suplente la señora **EDITH ARANGO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1316, ubicado en la vereda Convención del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 27 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 580.662

2-Medinte Radicado CE-17450-2023 del 26 de octubre del 2023, la parte interesada allegó el certificado 2023-0079, expedido por Masbosques, como cumplimiento a la compensación ambiental.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información entregada el día 22 de febrero del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-01032-2024** fechado el 27 de febrero del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-04368-2023 del 09 de octubre del 2023, en su artículo primero la Corporación autorizo un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A, identificada con Nit 890.907.824-5, (antes ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS LIMITADA) a través de su representante legal suplente la señora Edith Arango Otalvaro, identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, para predio con el folio de matrícula inmobiliaria 020-1316, ubicado en la vereda Convención del municipio de Rionegro-Antioquia, en beneficio de cinco (05) individuos de la



especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), tres (03) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y un (01) individuo de la especie Eucalipto Blanco (*Eucalyptus globulus*), para un total de nueve (09) individuos para tala rasa, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de veintisiete (27) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 580.662, equivalentes a la siembra de los veintisiete (27) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 para lo cual deberá allegar el certificado de la compensación dentro de una vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-17450-2023 del 26 de octubre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2023-0079 emitido el día 23 de octubre del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la resolución ambiental:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04368-2023 del 09 de octubre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles por fuera de la cobertura de4 bosque natural, en beneficio de cinco (05) individuos de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.), tres (03) individuos de la especie Eucalipto (<i>Eucalyptus grandis</i>) y un (01) individuo de la especie Eucalipto Blanco (<i>Eucalyptus globulus</i>), para un total de nueve (09) individuos para tala rasa, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	01/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica, con la parte interesada manifestó que el aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación, y acorde a lo establecido en la resolución RE-04368-2023 en cuanto a especies, cantidad y sitio de aprovechamiento forestal.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de siembra de veintisiete (27) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como	Fecha de vigencia para ambas opciones (01/07/2024).	X			Mediante el radicado CE-17450-2023 del 26 de octubre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual

compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 580.662, equivalentes a la siembra de los veintisiete (27) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento.					cuenta con numero de certificado N° 2023-0079 emitido el día 23 de octubre del 2023.
Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	01/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica, con la parte interesada, esta manifiesta que los residuos vegetales se repicaron e incorporaron al suelo para generar materia orgánica para un vivero. De igual forma, la madera proveniente de este aprovechamiento forestal se implementó para la actividad constructiva del predio (estacones de cercado), por lo que no se requirió salvoconducto.
Art 5: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A, identificada con Nit 890.907.824-5, (antes ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS LIMITADA) a través de su representante legal suplente la señora Edith Arango Otalvaro, identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, realizó el aprovechamiento forestal de cinco (05) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), tres (03) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis) y un (01) individuo de la especie Eucalipto Blanco (Eucalyptus globulus), para un total de nueve (09) individuos para tala rasa, acorde a lo establecido en la Resolución RE-04368-2023 del 09 de octubre del 2023, en cuanto a especie, cantidad de individuos, sitio y tiempo de aprovechamiento.

La compensación ambiental realizada por la sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A, identificada con Nit 890.907.824-5, (antes ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS LIMITADA) a través de su representante legal suplente la señora Edith Arango Otalvaro, identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), el cual cuenta con numero de certificado N° 2023-0079 emitido el día 23 de octubre del 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el

aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-04368-2023 del 09 de octubre del 2023. “

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-01032-2024** fechado el 27 de febrero del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04368-2023** del 09 de octubre del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-04368-2023** del 09 de octubre del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A**, identificada con Nit 890.907.824-5, a través de su representante legal suplente la señora **EDITH ARANGO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1316, ubicado en la vereda Convención del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.42672**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A**, identificada con Nit 890.907.824-5, a través de su representante legal suplente la señora **EDITH ARANGO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.42672
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre
Fecha: 27/02/2024